



Ayuntamiento de Lardero

Expediente nº: 4048/2023

ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE APERTURA DEL SOBRE “A” (DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y OFERTA ECONÓMICA), PARA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, DE LA OBRA: “REPARACIÓN DE CUBIERTA DE LA ESCUELA INFANTIL PRIMER CICLO LOS ALMENDROS”.

En Lardero, a 20 de diciembre de 2023.

En el Salón de actos de esta Casa Consistorial, siendo las trece horas se constituye la Mesa de Contratación designada para la contratación de la obra: “Reparación de cubierta de la Escuela Infantil Primer Ciclo Los Almendros”, seguido en expediente de tramitación ordinaria mediante procedimiento abierto simplificado, para la adjudicación a la mejor oferta teniendo en cuenta el precio como único criterio, por las personas y cargos que a continuación se relacionan:

PRESIDENTA:

D^a. ISABEL BARCELÓ MARTÍNEZ (Sr. Alcaldesa).

VOCALES:

D. ALBERTO CALVO BLANCO (Sr. Secretario).

D^a. ÁGUEDA BELLO VALDÉS (Sra. Interventora).

SECRETARIO:

D. JOSÉ DANIEL POMAR FRANCISCO (Sr. Vicesecretario-Interventor).

Abierta la Sesión por la Presidencia, se pasó a conocer de los asuntos que integran el Orden del Día.

1.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DIA 11 DE DICIEMBRE DE 2023.

Por la Presidencia, se pregunta si algún miembro de la Mesa de Contratación tiene que formular alguna observación sobre el contenido del acta de la sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2023 y no habiendo ninguna, el acta queda aprobada por unanimidad.

2.- SUBSANCIÓN DE DOCUMENTACIÓN DEL SOBRE A

Mediante acuerdo de la Mesa de Contratación en la sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2023, y tras la correspondiente notificación se requirió a la empresa MULTIGESTION CYMSUR S. L. que subsanara la documentación del sobre A, ya que el objeto social que consta en el Registro Oficial de





Ayuntamiento de Lardero

Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público Estado (El estudio del mercado inmobiliario, gestión de compra, venta y arrendamiento de toda clase de fincas, tanto propias como a terceros) no incluye las prestaciones comprendidas dentro de los fines y objeto del contrato que se va adjudicar, que es la ejecución de obras en los términos del proyecto aprobado, por lo que debía acreditar para su admisión definitiva, con la correspondiente aportación documental, que la empresa, a tenor de sus estatutos, reglas fundacionales u otros documentos, que las prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que se quiere ejecutar, finalizando el plazo el 19 de diciembre de 2023, a las 23:59 horas

Durante el plazo concedido la empresa MULTIGESTION CYMSUR S. L. no ha presentado ninguna documentación.

Los miembros de la Mesa, por unanimidad, acuerdan:

Excluir la proposición presentada por MULTIGESTION CYMSUR S. L., porque consultado el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público el objeto social no tiene relación con el objeto del contrato, y no se ha aportado ninguna justificación al respecto.

En consecuencia, las CINCO empresas admitidas son las siguientes:

	NOMBRE DE LA EMPRESA	Nº IDENTIFICACIÓN
1	AGENCIA COMERCIAL HERENCIANA S. L.	B13578919
2	ASBECA CONSTRUCCION GESTION Y SERVICIOS MULTIPLES S. L.	B26517888
3	CONTRATACION Y EJECUCION DE OBRAS S. L.	B26363432
5	PLASFOC S. A.	A43708106
6	SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION GLOBALSIC 2019 S. L.	B99538399

3.- VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE.

Según lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, se procedió a la valoración de los criterios evaluables con fórmulas automáticas – **Oferta económica** –, y la **puntuación** es la que a continuación se detalla (se dan 100 de puntos a la oferta con el precio más bajo, y se ordenan las demás por orden decreciente:

	EMPRESA	Presupuesto	IVA	TOTAL	Puntos Oferta económica (100)
1	AGENCIA	97.320,00	20.437,34	117.757,99	100,00





Ayuntamiento de Lardero

	COMERCIAL HERENCIANA S. L.				
2	ASBECA CONSTRUCCION GESTION Y SERVICIOS MULTIPLES S. L.	114.214,74	23.985,09	138.199,83	99,00
3	CONTRATACION Y EJECUCION DE OBRAS S. L.	120.402,16	25.284,45	145.686,61	96,00
4	MULTIGESTION CYMSUR S. L.	Excluida	Excluida	Excluida	Excluida
5	PLASFOC S. A.	115.712,91	24.299,62	140.012,62	98,00
6	SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION GLOBALSIC 2019 S. L.	119.700,00	25.137,00	144.837,00	97,00

4.- CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS.

La Mesa de Contratación, por unanimidad de todos los miembros, **acuerda:**

PRIMERO.- Clasificar las proposiciones presentadas por los CINCO licitadores admitidos por orden de puntuación decreciente, se incluye además el excluido sin valorar, de conformidad con los siguientes datos:

	EMPRESA	Puntos Oferta económica (100)	Puntuación Total (100)
1	AGENCIA COMERCIAL HERENCIANA S. L.	100,00	100,00
2	ASBECA CONSTRUCCION GESTION Y SERVICIOS MULTIPLES S. L.	99,00	99,00
3	PLASFOC S. A.	98,00	98,00
4	SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION GLOBALSIC 2019 S. L.	97,00	97,00
5	CONTRATACION Y EJECUCION DE OBRAS S. L.	96,00	96,00
6	MULTIGESTION CYMSUR S. L.	Excluida	Excluida





Ayuntamiento de Lardero

SEGUNDO.- La valoración y clasificación está condicionada a la justificación de las ofertas con presuntamente valores bajos o desproporcionados, y los desempates, en su caso, se realizarán conforme está previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares en el caso de que los licitadores que tienen la misma puntuación fueran propuestos para la adjudicación del contrato.

5.- APRECIACIÓN DE OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS O DESPROPORCIONADAS.

Conforme consta en los pliegos para la adjudicación del contrato el importe neto del criterio de la oferta económica es 121.803,07 euros, el IVA correspondiente (21%) asciende a la cantidad de 25.578,64 euros, en consecuencia el presupuesto base de licitación por este criterio es de 147.381,71 euros.

Se realizan las operaciones previstas en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, sin incluir el IVA.

La empresa que a continuación se relaciona ha presentado una oferta inferior en más de 10 unidades porcentuales a la media resultante de aplicar el artículo 85 del citado Reglamento, con los porcentajes que se detallan:

- AGENCIA COMERCIAL HERENCIANA S. L. el 19,10 % (Ha ofertado 90.730,65 €).

La media aritmética sobre la que aplican los porcentajes ha sido de 112.152,09 €.

Por tanto excede en más de 10 unidades porcentuales de la citada media (cuyo límite sería una baja de 11.215,21 €), por lo que se pueden considerar las citadas ofertas como anormalmente bajas o desproporcionadas. En consecuencia tal como está dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas particulares se deben realizar los trámites previstos en el artículo 149, en relación con el 159, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), y a tal fin, por unanimidad de todos los miembros de la Mesa, **se acuerda** lo siguiente:

PRIMERO.- Estimar que la proposiciones de la empresa licitadora, que a continuación se relaciona, pueden considerarse ofertas con valores anormalmente bajos o desproporcionados:

- AGENCIA COMERCIAL HERENCIANA S. L.





Ayuntamiento de Lardero

SEGUNDO.- Dar audiencia a :

- AGENCIA COMERCIAL HERENCIANA S. L.

En el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el envío de la correspondiente comunicación - tal como está previsto en el artículo 159.4 f) en relación con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP-, para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, concretamente sobre aquellas condiciones de las ofertas que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de las mismas y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.

b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.

c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.

d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.

e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En todo caso, el órgano de contratación rechazará las ofertas si se comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

TERCERO.- Una vez finalizado el plazo de audiencia y presentada la documentación justificativa por parte del licitador, solicitar informe a los Servicios Técnicos Municipales; para que, en el plazo de cinco días, realicen todas aquellas precisiones técnicas que se consideren oportunas sobre la estimación de la oferta con valores anormales o desproporcionados y si el





Ayuntamiento de Lardero

contrato podría ser realizado de forma satisfactoria conforme a la justificación de la valoración de las ofertas presentadas por parte de los licitadores.

CUARTO.- Advertir que si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes emitidos exigidos por la normativa de aplicación, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150 de la LCSP. En general se rechazará la oferta incurso en presunción de anormalidad si está basada en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. También se excluirá del procedimiento de licitación en el caso de que no se presentara durante el plazo concedido ninguna justificación.

QUINTO.- Notificar a - AGENCIA COMERCIAL HERENCIANA S. L., el presente acuerdo.

La Presidenta da por terminada la sesión a las trece horas y cuarenta y cinco minutos, y para su constancia en el expediente redacto el acta que yo, el Secretario, someto a la firma de la Presidenta. Doy fe. Firmado digitalmente en la fecha consignada al margen.

LA PRESIDENTA,

Isabel Barceló Martínez.

EL SECRETARIO,

José Daniel Pomar Francisco.

